

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1931.

NUM. 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico, en cada Distrito y al precio de cada número será de \$1.00 mensuales, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5618

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 106.

La Academia Nacional de Medicina de México, con fecha de 10 del actual, envió a este Gobierno la siguiente convocatoria:

Academia Nacional de Medicina. — Convocatoria para el Concurso de 1931. — De conformidad con lo prescrito por el artículo 44 del reglamento de la Academia Nacional de Medicina, se convoca por medio de la presente a las personas que deseen contribuir al estudio de los siguientes asuntos que la Corporación ha señalado para el concurso del presente año: I. — Principios fundamentales de deontología a que deben sujetarse los médicos.

II. — Programa general de trabajos para la formación de la geografía médica mexicana. — Las bases del concurso son las que señala el artículo 45 del reglamento de la Academia.

Transcriben a continuación: 1º — Las memorias deberán remitirse al Secretario Perpetuo de la ACADEMIA (Apartado Postal 517, México, D. F.), el día 10 de octubre próximo, escritas en español y en su propia mano, sin firma, y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya cubierta se repetido el lema o contraseña que encabeza la memoria.

2º — Serán admitidos todos los trabajos que se presenten relativos al objeto, y sólo se tendrán por no admitidos los que se hallen en el caso previsto en la presente convocatoria.

3º — Los datos en que se apoye el autor serán recibidos, pero puede utilizar los extraños, siempre que éstos estén debidamente y, cuando sea necesario y posible, comprobados.

4º — En la primera sesión ordinaria del próximo mes de agosto siguiente al en que fué expedida la convocatoria, informará el Secretario Perpetuo a la ACADEMIA sobre las memorias que hubiese recibido, y en consecuencia procederá ella a nombrar por escrutinio secreto, un jurado de número que, con carácter de propietario, tendrá cada jurado de calificación, y dos suplentes.

5º — El jurado entregará a los jurados las memorias y remitirá en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera de los jurados para pertenecer al jurado se tendrá, sin debate, por suficiente para hacer en el acto otra elección, llamando al suplente, en caso de haber pasado el día en que se nombró el jurado.

6º — Ocho días después de haber nombrado los jurados calificadores fijarán el tiempo para presentar su dictamen. Analizarán las memorias presentadas, señalarán las que, a su juicio, merecen el premio o, si debe dividirse, en qué partes.

7º — Si creen que el autor de alguna memoria es digno de una recompensa en calidad de estímulo, lo propondrán a la Academia.

8º — Ni en la votación del dictamen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, ni en la formación del jurado, podrán tomar parte los autores de las memorias, las cuales se darán por no presentadas si se infringe esta disposición.

9º — Al acordar el premio o recompensa a algún trabajo, el Secretario abrirá el pliego cerrado que le corresponda, y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes a las memorias no galardonadas se conservarán cerrados, salvo que los autores soliciten lo contrario.

10º — Todas las memorias que se presenten al concurso sean o no premiadas, pasarán a ser propiedad de la ACADEMIA, la cual deberá publicarlas siempre que el jurado lo indique, y ella lo apruebe, con el nombre del autor si éste lo desea, o sin él. Los pliegos cerrados de memorias no premiadas o no recompensadas se inutilizarán al cabo de seis meses.

11º — La ACADEMIA obsequiará a los autores de las memorias premiadas, con una sobretirada de doscientos ejemplares de sus respectivos trabajos. La Academia ha señalado un diploma y una medalla de oro, como premio con que deban ser recompensados los autores que lo merezcan. — México, a 24 de junio de 1931. — El Presidente, Luis Rivero Borrell. — El Secretario, Alfonso Pruneda.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo a usted para su profusa publicación, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, a 22 de julio de 1931. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5735

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 111.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en circular número 23 9-127 de 17 de junio próximo pasado, girada por el Departamento de Crédito, Expediente 530-52, dice a este Gobierno lo que sigue:

Con el propósito de evitar la repetición de casos en que las instituciones de crédito o los establecimientos bancarios existentes en el país adquieren bienes raíces ya sea en pago de créditos o por cualquier otro concepto, sin la previa autorización necesaria según el artículo 256 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios vigente promulgada el 31 de agosto de 1926 y publicada en el Diario Oficial correspondiente al día 29 de octubre de aquel mismo año, esta Secretaría recomienda muy especialmente a las Notarías Públicas que se abstengan de protocolizar escritura alguna referente a operaciones de esa índole, a menos que les sea presentada de antemano el permiso de que se trata. Como la misma Ley General establece igualmente que las autorizaciones previas son necesarias en tratándose de aumento de capital, fusión de dos o más instituciones de crédito y algunos otros actos, esta Secretaría se permite hacer extensiva su recomendación a todos aquellos en que, conforme a la citada ley, se necesite de

previa autorización para celebrarlos. — Sufragio Efectivo No Reelección. — P. O. del Secretario, El Subsecretario, Rafael Mancera O. Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su cumplimiento exacto.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 28 de 1931. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5809

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 112

El C. Manuel Muñoz Castillo, Director de la Fábrica de Jabón "La Luz" S. A., 9a. del Cedro, Apartado Postal 2649, en su nota de 20 de junio próximo pasado, dice a este Gobierno en lo conducente lo que sigue:

Pude observar durante el recorrido que hice en toda esa región y especialmente por la Hacienda del Zoquital se produce de manera espontánea y sin cuidado alguna la planta de CHICALOTE, que produce una semillita oleaginosa de la que se obtiene el aceite de CHICALOTE. — Posiblemente los vecinos de la zona desconocen que esta semilla constituye de hecho un esquilmó que podrían aprovechar las mujeres del pueblo con bastante beneficio si se atiende a que no tendrán otra labor que su recolección. Obtuve el producto de dos plantas en vista de lo cual calculo que 40 o 30 plantas a lo más darán un kilo de semilla y esta semilla con el deseo de procurar su recolección nosotros estamos bien dispuestos a tomarla en cualquier cantidad por grande que sea al precio de doce centavos el kilo. — Ahora que los aranceles protegen de manera hasta exagerada a la Agricultura sería también de grandes resultados para la región el cultivo de la Higuierilla aprovechando los terrenos altos donde no hiela. — Ojalá y que mi sugerencia merezca la aprobación de usted y que tenga eco en los Comités Agrícolas o Juntas Ejidales, pues que seguramente este renglón da márgenes amplios de utilidad a quienes se propongan cultivarlos.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para el efecto de que con todo empeño hagan saber a la gente del campo esta circunstancia para que se dediquen al cultivo y explotación de la semilla del chicalote.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 31 de 1931. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5797

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 113

La 16ª Jefatura de Operaciones Militares en el Estado, en oficio número 1752 de 22 de junio próximo pasado, girado por la Sección Estado Mayor, Mesa Primera, dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador Constitucional del Estado. — Presente. — Me permito remitir a usted con el presente, en dos fojas útiles, los requisitos establecidos por la Secretaría de Guerra y Marina, para la expedición de licencias de portación de Armas; suplicándole así mismo, se digne ordenar se haga del conocimiento de las dependencias de ese Ejecutivo a su merecido cargo. — Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 22 de junio de 1931. — El Tte. Cor. Jefe Acc. de las O. M., Baltasar R. Leyva Mancilla. — Rúbrica.

REQUISITOS para la expedición de licencias de portación de Armas, por la Secretaría de Guerra y Marina, conforme al Reglamento en vigor.

ARTICULO 35. — Las licencias particulares y especiales caducarán un año después de la fecha de su expedición; las licencias oficiales serán válidas mientras los interesados no pierdan su carácter de empleados públicos.

ARTICULO 36. — Para la expedición de licencias particulares, se requiere de los interesados elevar una solicitud a la Secretaría de Guerra, haciendo figurar en ella los datos siguientes: — a) Su nombre y apellido. — b) Su domicilio particular. — c) Su oficio, profesión o empleo. — d) Lugar en donde desempeñan sus actividades. — e) Clase, calibre, marca y número del arma que deseen portar. — Acompañarán también con la solicitud la siguiente: — a) Dos cartas de autoridades o de particulares conocidos, en la que se abone su conducta y se justifique el motivo de la portación. — b) Dos retratos de frente, tamaño miñón, en forma óvalo, cuyos ejes mayor y menor tengan respectivamente 5 cm. y 3.5 cm.

ARTICULO 37. — Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se entregarán en la Oficina Recaudadora correspondiente al lugar donde radique el interesado, haciéndose efectivo, al mismo tiempo, el pago del impuesto por derecho de portación, siendo este impuesto independiente del de caza, establecido por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 38. — Las Oficinas Recaudadoras enviarán las solicitudes que reciban, con una copia de recibo extendido al interesado por el pago del impuesto, a la Secretaría de Guerra o la Jefatura de Operaciones Militares que tenga jurisdicción en el lugar en donde están establecidas.

ARTICULO 39. — Las Jefaturas de Operaciones Militares, en vista de los informes que tengan acerca de los antecedentes de los interesados, podrán aceptar o rechazar las solicitudes que les envíen las Oficinas Recaudadoras; en el primer caso las enviarán, con todos sus documentos anexos a la Secretaría de Guerra, debiendo registrarlas previamente; en el segundo, se devolverán a la Oficina Recaudadora para que reintegre al interesado el importe del impuesto.

ARTICULO 40. — La Secretaría de Guerra expedirá las licencias correspondientes a las solicitudes que envíen las Jefaturas de Operaciones Militares, remitiendo a los interesados por conducto de la Oficina Recaudadora en donde hayan enterado el impuesto, las tarjetas que las tarjetas sean selladas por ellas, debiendo enviar copia de la remisión a la Jefatura de Operaciones correspondiente. — México, D. F., 1º de julio de 1931.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para los fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 29 de 1931. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sello que dice: — Secretaría de Agricultura y Fomento. — Pachuca, Hgo., a 22 de junio de 1931. — Bartolomé Vargas Lugo.

Al centro: Gobernación. — Registrado bajo el número 5554 del libro respectivo. — Ciudadano Jefe del Estado, Pachuca, Hgo. — Los señores miembros del Comité Particular Ejecutivo del Estado de Hidalgo del Municipio de Huichapan, Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto.

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de agosto de 1915, elevada al carácter de Constitución, que establece el derecho a los pueblos para ser dotados de aguas, necesitan para sus regadíos.

Que el Pueblo de Zequetejé que representamos, en apremiante necesidad de aguas por carecer completamente de ella y ser un pueblo netamente agrícola.

Que careciendo de agua propia, nos vemos obligados a vender a mezquino precio nuestro trabajo, por lo que descuidamos la educación de nuestros hijos.

Por tanto a Ud. ciudadano Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:

Primero. — Tenernos por presentados solicitando para el Pueblo de Zequetejé la dotación de aguas.

Segundo. — Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro Pueblo.

Tercero. — Que se sirva Ud. remitir esta solicitud a la Comisión Local Agraria, suplicando sea de conformidad esta nuestra solicitud.

Cuarto. — Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y

Quinto. — Que se nos acuse recibo de esta solicitud a la Ranchería indicada.

La finca que colinda con nuestro Pueblo es la Hacienda de Minthó de la propiedad de los señores Manuel Siliceo y Concepción Siliceo de Larrañaga de esta vecindad; en la Hacienda de Minthó existen prensas y un bordo de donde se ha sacado agua para regar los ejidos, antes que este Pueblo fuera dotado de ejidos, ya que dicho líquido corresponde a este Pueblo o conforme a derecho.

Protestamos a Ud. señor Gobernador nuestro Pueblo Zequetejé, mayo trece de 1931. — Sufragio

Electivo. — No Reelección. — El Presidente, Saturnino Olguín. — El Secretario, Arnulfo Chavero. — El Tesorero, Martín Almáraz, Lauro Olguín, Zenaido

Olguín, José Callejas, Miguel Martínez, Amador Olguín, Miguel Callejas, Gregorio García, Francisco

Javier Olguín, Espiridión Chávez, Cruz Villalobos, Felipe Chávez, Alejo Olguín, Crescencio

Olguín, A. Olguín, Angel Chavero, Bruno Chávez, Santiago, Martín Chavero, Pedro López,

Alfonso Chávez, Daniel Luna, Juan Callejas, Eleuterio Olguín, Julián Chavero, Casimiro Olguín, Raimundo

Olguín, Emigdio Ramírez, Anastasio Chavero, López, Casimiro Callejas, Isidro Olguín,

Luna, José Olguín, Venustiano Luna, Bernabé Olguín, Miguel García, Eufemio Martínez,

Chávez 2º, Miguel Chávez 1º, Indalicio Olguín, Agustín Olguín, Crescencio Olguín, Erasmo

Olguín. — Rubricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, que la presente es copia fiel debidamente autorizada con su original. — Pachuca de Soto, julio

1931. — Enrique Lailson Banuet.

5528

En el margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria. En revisión el expediente sobre dotación de aguas a la ranchería de LLANO LARGO, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — Que en 9 de abril de 1927, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con oficio número 2535, remitió a la Comisión Local Agraria la solicitud de dotación de ejidos que eleva ron ante él los vecinos de la ranchería de Llano Largo, del Municipio de Huichapan, con fecha 27 de marzo del mismo año. La Comisión Local en sesión verificada el 26 de abril siguiente inauró el expediente respectivo y pidió la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, habiéndose efectuado dicha publicación en el número 9 del Tomo LX correspondiente al 13 de mayo del referido año.

Resultando Segundo. — Que la propia Comisión Local Agraria Comisionó con fecha 27 de junio de 1929, al C. Ing. Genaro de la Peña, para que verificara los trabajos de que tratan los incisos II y III del artículo 32 de la Ley Agraria vigente. Dicho profesionista rindió su informe el 1º de septiembre de 1929, en el que asienta: que los terrenos de la ranchería comprenden solamente una superficie de 197-35-00 Hs. de tierras de temporal de primera clase, dentro de las que se encuentran las siguientes fracciones:

Terrenos de Gumersindo Gutiérrez...	93-50-00 Hs.
Terrenos de Waldo Rivera.....	60-00-00 "
Terrenos de Epitacio González.....	11-10-00 "
Suma.....	164-60-00 Hs.
Terrenos de los vecinos.....	32-75-00 "
Total.....	197-35-00 Hs.

Que las fincas colindantes que pueden reportar la afectación son las haciendas de San Lorenzo y las dos fracciones de Guadalupe, de las que levantó las siguientes superficies:

Hacienda de San Lorenzo.....	384-50-00 Hs.
Hacienda de Guadalupe:	
Potrero de Las Cabazas.....	486-00-00 Hs.
Fracción del potrero anterior	175-00-00 "
Fracción de M. García.....	292-00-00 "

las cuales son de tierras de temporal de primera, las cuales son de tierras de temporal de primera, pues aunque en la actualidad el potrero de Las Cabazas se usa como terreno de pasteo, es de labor de la clase ya indicada; que el cultivo principal es el del maíz, sembrándose también haba y arvejon, siendo el rendimiento de maíz de 100 a 150 x 1 con una renta cosecha anual, siendo el jornal medio en la región de \$ 0.50 diarios.

Resultando Tercero. — Que en junta celebrada en la Comisión Local Agraria el 19 de septiembre de 1929, los propietarios de los predios probablemente afectados nombraron al señor Alfonso Morales Arista para que en su representación interviniera en la diligencia de la formación del censo agropecuario. Por su parte la Comisión Local designó al C. Gedeón Angeles como su representante y director de los trabajos censales, habiendo nombrado también al ciudadano de Llano Largo como representante al señor José Martínez.

La Junta censal quedó integrada únicamente por los representantes de la Comisión Local Agraria y ranchería peticionaria, en virtud de que el señor Morales Arista no se presentó el día en que previamente se le citó.

El censo agrario formado en "Llano Largo" por las personas ya relacionadas arrojó un total de 427 habitantes, de los cuales 196 se anotaron con derecho a dotación.

El 14 de noviembre de 1929 de acuerdo con lo que dispone el artículo 67 de la Ley vigente, se concedió a los propietarios de los predios probablemente afectados, el plazo de 30 días para que presentaran las objeciones y alegatos que creyeran pertinentes en defensa de sus intereses.

Como resultado de estas notificaciones, el señor Tomás D. Bárcena, propietario del predio de Llano Largo, por medio de diferentes escritos mostro su inconformidad por los datos asentados en el censo agropecuario, alegando que no se le notificó oportunamente al representante de los probables afectados para integrar la junta censal correspondiente. Presentó como prueba un escrito firmado por el Sr. Alfonso Morales Arista, en la que asienta que la notificación le fue hecha con posterioridad a la formación del censo. Además presentó una copia del relacionado censo, en el que aparecen varias anotaciones, así como un certificado del C. Presidente Municipal de Huichapan, en que se asienta que por equivocación involuntaria fue adulterado el padrón de "Llano Largo" y que aquella oficina estaba pendiente de datos fidedignos para hacer la rectificación o ratificación oportuna del certificado que expidió.

Además, el propio ocurso manifestado ser propietario de los ranchos denominados Venta del Aguila y El Jarillal, los que en conjunto tienen una superficie de 743 Hs. de terreno de temporal y cerril y que teniendo siete hijos cuyo solo patrimonio son los ranchos mencionados, al ser afectados quedarían éstos sin medios de vida.

La Comisión Local Agraria, en vista de lo aseverado por el Presidente Municipal de Huichapan, con fecha 23 de diciembre de 1929, lo inato para que manifestara en que consistía la adulteración del censo agropecuario, a lo que contestó que según documentos que existían en su oficina, el padrón general de la ranchería de que se trata asciende a 438 habitantes.

Resultando Cuarto.—Que según datos proporcionados por la Recaudación de Rentas de Huichapan, por oficio número 63 de fecha 29 de enero de 1930, el señor Tomás D. Bárcena, hasta el 6 de febrero de 1929 poseía una fracción del rancho de "Llano Largo", con una superficie de 545-12 Hs., valuado en \$ 20,776.80, de la que posteriormente enajenó dos fracciones a las señoritas Simitria y Leonor Bárcena. En el mismo oficio consta que el señor Bárcena es propietario de los predios San Lorenzo y San Ignacio, ubicados en el Municipio de Nopala, cuyas superficies se desconocen, pero que están registrados con valores fiscales de \$ 3,160.00

y \$ 7,000.00 respectivamente, constando además que el propio señor Bárcena es propietario de otros predios denominados Fracciones Llano Largo y Totueta y El Jarillal, situados en el lugar llamado Venta del Aguila, cuya superficie no se conoce, pero que tienen un valor fiscal de \$ 11,000.00 y que fueron vendidas al señor Tomás D. Bárcena hijo, en el día de junio de 1927, es decir, con posterioridad a la fecha de la solicitud de los vecinos de la ranchería de que se trata. En certificados expedidos por el Juzgado de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad en Huichapan con fecha 25 de enero de 1930 y 29 del mismo año, se hace constar que el predio Venta del Aguila tiene una superficie de 361 Hs. y está registrado a favor de Leonor Bárcena, y que el predio San Ignacio está registrado a favor de Tomás Bárcena, con una superficie de 170 Hs., así como que el rancho de Luz pertenece al señor José Bárcena, pero que también se hace constar que el señor Tomás Bárcena vendió el predio Venta del Aguila a Leonor Bárcena en febrero de 1929. En la página 171 del expediente que se estudia obra un certificado de la Administración de Rentas de Huichapan en que se hace constar que el señor Tomás D. Bárcena es propietario de los predios denominados Fracción Llano Largo, San Lorenzo y San Ignacio, cuyas superficies se desconocen, pero que tienen como valores fiscales \$ 12,381.00, \$ 3,160.00 y \$ 7,000.00 respectivamente.

Según certificado del Juzgado de Primera Instancia, Encargado del Registro Público de la Propiedad en Huichapan, la fracción de la hacienda de Guadalupe, propiedad de la señora Jesús Arista Vda. de Morales, tiene una superficie de 1280-44 Hs. no clasificadas, pero en oficio número 63 de la Recaudación de Rentas de Huichapan, se hace constar que la hacienda de Guadalupe, con una extensión de 3034-88-73 Hs., fue adjudicada por mitad a la Señora de referencia y a la Sociedad Antonio Morales Hermanos, de lo que resulta que a cada una le correspondió 1517-44-36 Hs., sólo que la señora Arista de Morales, con posterioridad vendió una parte de su finca, quedándole la cantidad de 1280-44-36 Hs.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria considerando agotada la tramitación del expediente, en sesión verificada el 25 de febrero de 1930, aprobó el estudio presentado por uno de sus miembros, elevándolo a la categoría de dictamen, el que se propuso una dotación para "Llano Largo" de 1486 Hs. de terreno, tomándose 816 Hs. de la hacienda de Guadalupe, de las que 336 Hs. serían de temporal de primera y 480 Hs. de agostadero, y las que 300 Hs. serían de temporal de primera y 370 Hs. de agostadero.

Resultando Sexto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo resolvió el asunto con fecha de febrero de 1930, en la siguiente forma:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la ranchería de "Llano Largo", de la Municipalidad

Huichapan, de esta Entidad Federativa. Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 1486 Hs. (Un Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que se expresa: de la hacienda de Guadalupe 336 Hs. (Trecientas Treinta y Seis Hectáreas) de temporal de primera clase y 480 Hs. (Cuatrocientas Ochenta Hectáreas) de agostadero y de la hacienda de San Lorenzo y Anexos 300 Hs. (Trescientas Hectáreas) de temporal de primera y 370 Hs. (Trecientas Setenta Hectáreas) de agostadero Tercero....”

La sentencia anterior fue ejecutada en sus términos el día 6 de marzo de 1930, publicándose en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado al 1º de abril siguiente, en el número 13 del Tomo LXII.

Resultando Séptimo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria al enviar el expediente que se trata para su revisión ante la Comisión Nacional Agraria, cumplió con lo ordenado en el artículo 84 de la Ley vigente, notificando por medio del "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, en el número 32, correspondiente al 24 de octubre de 1930, a los señores Antonio Morales y Hermanos y María Arista Vda. de Morales, propietarios de fracciones de la hacienda de Guadalupe, en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Como el relacionado Delegado omitiera la notificación prevenida por el artículo 87 al propietario de la hacienda de San Lorenzo y Anexos, la Comisión Nacional Agraria la giró directamente, habiéndolo en poder del interesado con fecha 31 de octubre de 1930.

El señor Tomás D. Bárcena, propietario de la hacienda de San Lorenzo y Anexos, ocurrió por escrito, quejándose que en la tramitación del expediente en primera instancia, la Comisión Local Agraria y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo violaron las leyes de la materia, objetando además el sentido de que se habían cometido diversas irregularidades al procederse al levantamiento del censo propeuario correspondiente, sin presentar documento alguno para comprobar su dicho.

Por último, el señor José Gálvez, dándose a cargo del asunto de "Llano Largo", por los señores Tomás Bárcena, Leonor y Simitria Bárcena, presentó escritos de alegatos con fecha 18 de noviembre de 1930, remitiendo copia del pliego en que con anterioridad el señor Tomás D. Bárcena señaló las objeciones que según él cometió la Comisión Local Agraria en la tramitación de este asunto y además los testimonios de escrituras para acreditar que en la dotación a "Llano Largo" se afectaron pequeñas propiedades.

Las escrituras de que se trata expresan, que el señor Tomás D. Bárcena vendió a su hijo el señor Tomás Bárcena, en 18 de mayo de 1927, varios terrenos, y el 1º de febrero de 1929, vendió otros terrenos a las señoritas Simitria y Leonor Bárcena, registrando las relacionadas escrituras con fechas 15 y 16 del propio mes de febrero de 1929. Por lo expuesto, y

Considerando Primero.—Que habiendo quedado perfectamente comprobado que la ranchería de "Llano Largo" no cuenta con la cantidad de tierras indispensables para la satisfacción de sus necesidades de orden agrícola, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, y por no encontrarse dicho lugar comprendido en ninguna de las excepciones de que trata el artículo 14 de la última ley invocada, resulta procedente la dotación de ejidos solicitada.

Considerando Segundo.—Que el censo formado en la localidad peticionaria tanto por el representante de la Comisión Local Agraria como por el representante del poblado en cuestión, debe considerarse como perfectamente legal, no siendo de tomarse en cuenta lo alegado por el propietario de la hacienda de San Lorenzo y Anexos, puesto que en autos aparece que se giró con toda oportunidad el citatorio a su representante para que integrara la junta censal correspondiente. Además, son de desecharse las observaciones que el expresado terrateniente formuló al censo, ya que éstas carecen de la documentación necesaria para comprobarlas, por lo que el número que servirá de base para calcular el monto de la dotación que se concede a "Llano Largo", será de 195 individuos que arrojó el documento respectivo.

Considerando Tercero.—Que no son de tomarse en cuenta las alegaciones presentadas por el señor Tomás D. Bárcena, porque en autos aparece que la tramitación del expediente se ajustó a las disposiciones legales y en cuanto a las ventas que de sus propiedades hizo a favor de los señores Tomás Bárcena Jr. y Leonor y Simitria del propio apellido, no son de reconocerse, ya que las escrituras respectivas fueron registradas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud formulada por los vecinos del pueblo de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que como se desconocen las superficies de los predios afectados, que en el presente caso son los denominados Guadalupe y San Lorenzo y Anexos, así como la clasificación de sus tierras, se está en la imposibilidad de establecer la proporción en que cada uno de ellos debe contribuir a esta dotación, por cuyo motivo se acepta la proporción fijada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en su resolución, o sea que constituirán de Hidalgo en su resolución, o sea que constituirán 546 parcelas de 6 Hs. cada una con las 32-75 doces 546 parcelas de 6 Hs. cada una con las 32-75 Hs. de tierras de temporal de primera que posee la ranchería peticionaria, quedan por formarse 190.54 parcelas en tierras de la misma calidad o sus equivalentes, de las que 103.77 se tomarán de la hacienda de Guadalupe y 86.77 de la de San Lorenzo y Anexos. Con tal motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley vigente, se asignan las parcelas máximas tanto en las tierras de temporal de primera como en las de agostadero, que son de las que se dispone, y al efecto, la hacienda de Guadalupe deberá contribuir con 918.40 Hs. de las que 581-60 Hs. serán de agostadero para constituir

de los cuños establecidos por las Leyes de 25 de marzo de 1905, de 27 de junio de 1917, de 31 de octubre de 1919 y de 14 de septiembre de 1921.

Artículo 2º—Se declaran libres la exportación y la importación de oro acuñado o en pasta, quedando derogados, en consecuencia, los artículos 26 y 53 de la Ley de 19 de diciembre de 1929.

Artículo 3º—Todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de esta ley en moneda nacional de cualquier especie, se solventarán entregando monedas de los cuños que esta ley conserva, dentro de los límites respectivos de su poder liberatorio.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, deberán entregar monedas de oro quienes las hayan recibido en cobros por cuenta de tercero, o en depósito confidencial, o en virtud de cualquier otro contrato que no transmita el dominio. Los bancos e instituciones bancarias deberán pagar en monedas de oro el 30% de los depósitos que el público hubiere constituido en ellos en esa especie, a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista.

Artículo 4º—Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo octavo de esta ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamo, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase, o que, tratándose de otras operaciones, fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos, las obligaciones de referencia se solventarán en monedas nacionales, en los términos de los artículos cuarto y quinto de esta ley; respectivamente, al tipo que se hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida a la moneda extranjera o, si no es posible fijar ese tipo, a la paridad legal.

Artículo 5º—A contar de la fecha de la promulgación de esta ley, quedan privadas de todo poder legal liberatorio las monedas de plata de cuños distintos a los mencionados en las fracciones b) y c) del artículo segundo de esta ley.

Las monedas de plata de dos pesos, creadas por Ley de 22 de septiembre de 1921, serán canjeadas en la forma que determine la Junta Central Bancaria, por monedas de plata de un peso del cuño que esta ley conserva, si se presentan al efecto dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de esta ley.

Las demás monedas de plata y fraccionarias rati-radas de la circulación, serán canjeadas por monedas de plata o fraccionarias, respectivamente, de los cuños que esta ley conserva, en los plazos y condiciones establecidos en los decretos correspondientes.

Artículo 6º—Para el ejercicio de las funciones que al Banco de México confiere el artículo 10 de la Ley de 25 de agosto de 1925, así como para autorizar la emisión de billetes del propio Banco de México, en virtud de operaciones de redescuento, para administrar los fondos que constituyan la Reserva Monetaria, para determinar el monto de las reservas en efectivo que deban mantener los bancos e instituciones bancarias, en garantía de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista, y para desempeñar las demás funciones que esta ley le confiere, se establece en el Banco de México una Junta Central Bancaria que estará formada por el Secretario de Hacienda, como Presidente, por un delegado que nombrará el Consejo de Administración del Banco de México y por cinco delegados que serán designados a mayoría de votos, por todas las instituciones bancarias del país.

Provisionalmente, mientras es posible obtener la votación de todas las instituciones del país, los cinco delegados a que se refiere el párrafo anterior, serán nombrados a mayoría de votos por las instituciones bancarias domiciliadas en esta capital.

Artículo 7º—Para las decisiones que deban dictarse en relación con las funciones que por esta ley se atribuyen a la Junta Central Bancaria, se requerirá, además del voto aprobatorio del Delegado del Banco de México, la mayoría de votos de los demás miembros de la Junta, pudiendo el Secretario de Hacienda y Crédito Público votar las resoluciones que la Junta tome, cuando a su juicio dichas resoluciones puedan afectar el equilibrio económico de la República.

Artículo 8º—Los fondos y valores que constituyan la Reserva Monetaria, en la parte que se conserve en depósito, en cajas o bóvedas especiales, bajo el cuidado directo de la Junta Central Bancaria y con separación completa de las demás existencias, fondos y valores del Banco, quedando en todo caso afectos únicamente los fondos o valores de la Reserva que existan en poder del Banco de México, a las responsabilidades y obligaciones que la Junta Central Bancaria haya contraído en operaciones por cuenta de la Reserva.

Artículo 9º—La Secretaría de Hacienda, a moción de la Junta Central Bancaria, determinará de tiempo en tiempo el monto de las reservas en efectivo que deberán constituir las instituciones bancarias de la República, en garantía de sus depósitos en moneda nacional a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista.

Artículo 10.—Las reservas a que se refiere el artículo anterior, serán conservadas en sus dos terceras partes en una caja común que designará la Junta Central Bancaria, y que estará bajo la estricta vigilancia directa de la misma, y, en una tercera parte, en poder y disposición del banco o institución bancaria respectiva. Tratándose de Bancos Asociados al de México, el 10% de los depósitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 25 de agosto de 1925, será conservado por el Banco de México; pero se computará en las dos terceras partes de las reservas que deberán mantenerse en la caja común. En la misma forma, se procederá, respecto a la parte de los depósitos que deberán conservar en el Banco de México, de acuerdo con el artículo 2º transitorio de la ley de esta misma fecha, que reforma la de 25 de agosto de 1925, los bancos que operen en el Régimen Transitorio de redescuento.

Artículo 11.—La emisión de billetes del Banco de México en virtud de redescuento, sólo podrá hacerse en los límites que acuerde la Junta Central Bancaria, en consecuencia de las operaciones de redescuento que sean aprobadas por la misma.

Las reservas legales correspondientes a los billetes que el Banco de México emita, serán conservadas por éste bajo la vigilancia de la Junta Central Bancaria.

Artículo 12.—Respecto a las instituciones que operen fuera de la capital de la República, la Junta Central Bancaria determinará, según el caso, la forma en que su propia Junta desempeñará al respecto las funciones que esta ley le confiere y los términos en que las citadas instituciones cumplirán las obligaciones que de esta ley se derivan para ellas.

Artículo 13.—Desde la fecha de esta ley, el producto del impuesto de producción de metales y compuestos metálicos a que se refiere el inciso II del artículo 19 de la Ley de 19 de diciembre de 1929, se aplicará, de acuerdo con la fracción f) del artículo 14 de esta ley, a la formación de la Reserva Monetaria. En consecuencia, el pago de dicho impuesto se efectuará mediante documentos especiales que la Tesorería de la Federación entregará al efecto en depósito al Banco de México y que las oficinas del Banco proporcionarán a los causantes en la forma y términos que acuerde la Junta Central Bancaria.

Artículo 14.—Se deroga la Ley de 24 de diciembre de 1930, debiendo aplicarse a la formación de la Reserva Monetaria, el saldo que exista a favor de la Comisión de Cambios como resultado de las operaciones practicadas por dicha Comisión. Se modifican, en cuanto se opongan a la presente ley y en los términos de la misma, las disposiciones...

posiciones relativas de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de la Ley de 18 de abril de 1918.

Artículo 15. — Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito, para proveer en la esfera administrativa, a la ejecución de las disposiciones de esta ley.

Salón de Sesiones del Congreso de la Unión. — México, D. F., a 25 de julio de 1931. — Gonzalo Bautista, D. P. — Antonio Gutiérrez, S. P. — José M. Dávila, D. S. — Miguel Ramos, S. S. — Manuel Mijares V., D. S. — José D. Aguayo, S. S. — Rúbricas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — P. Ortiz Rubio. — Rúbrica. — El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, L. Montes de Oca. — Rúbrica. — Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho. — Presente.

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 25 de julio de 1931. — El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Octavio Mendoza González. — Rúbrica.

Al C.

LEY que reforma la de 25 de agosto de 1925, constitutiva del Banco de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley.

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir la siguiente Ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE REFORMA LA DE 25 DE AGOSTO DE 1925. CONSTITUTIVA DEL BANCO DE MEXICO

Artículo 1º. — Se modifica el artículo 2º de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 2º. — El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia en Caja, en pesos del cuño vigente, o del valor comercial en oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, de las barras o de las monedas extranjeras o nacionales desmonetizadas que el Banco posea, deduciendo de las existencias o valores antes mencionados, la cantidad necesaria conforme a la Ley, para garantía de los depósitos. Se computarán como existencia en Caja los efectos de este artículo y por su valor en oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, los depósitos que el Banco tenga constituidos en bancos en el extranjero y las remesas de oro que en barras o en numerario tenga el Banco en camino.

Artículo 2º. — Se modifica el artículo 4º de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 4º. — La emisión sólo podrá hacerse:

I. — En cambio de oro amonedado o en lingotes a razón de 75 centigramos de oro puro por peso;

II. — En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista sobre el exterior y por el valor de estos giros calculado en oro a razón de 75 centigramos por peso;

III. — En virtud de las operaciones de redescuento que el Banco practique con los Bancos Asociados, con efectos pagaderos en moneda nacional.

Los billetes que reingresen al Banco en pago de créditos a su favor o en cambio de efectivo o de giros, no podrán ponerse nuevamente en circulación sin que se llenen los requisitos que para la emisión se señalan en este artículo.

Artículo 3º. — Se modifica el artículo 7º de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 7º. — Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en moneda nacional, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; pero éstas sólo estarán obligadas a reembolsar en efectivo los billetes que hubieren puesto en circulación con su resello debiendo pagar a su opción, en efectivo en letras a la vista, giradas sobre la matriz, sin costo alguno para el beneficiario, los billetes que la matriz o las otras sucursales hubieren emitido. Los billetes deteriorados se pagarán aun cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligibles la numeración, la serie, el valor y cuando menos, dos de las firmas correspondientes.

Artículo 4º. — Se modifica el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 14. — Cuando alguno de los bancos o establecimientos a que este artículo se refiere, solicite asociarse al Banco de México y no encuentre en el mercado el número necesario de acciones para cubrir la suscripción mínima que debería hacer de acuerdo con el párrafo que antecede, podrá dársele carácter de asociado para los fines del redescuento, si deposita en el Banco de México en moneda nacional el valor de las acciones que debería suscribir, calculando este valor al precio que para tales acciones resulte del último balance aprobado.

Artículo 5º. — Se modifica el artículo 16 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 16. — Además de los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, los Bancos Asociados deberán conservar en depósito, en moneda nacional, en el Banco de México, un 10% del importe total de sus depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista.

La cantidad depositada se computará en su totalidad como parte de las reservas que el banco depositante deba tener en cumplimiento de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 6º. — Se modifica la fracción I del artículo 17 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 17. — I. — Sólo se redescantarán efectos a la orden, procedente de operaciones genuinamente comerciales, pagaderos en moneda nacional y con vencimiento a plazo no mayor de noventa días a contar de la fecha de redescuento.

Artículo 7º. — Se modifica el artículo 21 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 21. — El Banco de México podrá efectuar, con las restricciones de esta ley, las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.

Artículo 8º. — Se modifica la fracción V del artículo 22 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Artículo 22. — V. — Hacer operaciones de préstamo o descuento, salvo lo establecido para los Bancos Asociados, sin garantía prendaria bastante.

TRANSITORIOS:

Artículo 19.—Se deroga el artículo 1º transitorio de la Ley de 25 de agosto de 1925. El Banco sólo podrá hacer operaciones de préstamo y descuento con dos firmas independientes y de notoria solvencia y con los demás requisitos que en la Ley de 25 de agosto de 1925 se establecen al efecto, cuando esas operaciones sean consecuencia de las operaciones similares que el Banco, de acuerdo con el artículo 1º transitorio de la Ley de 25 de agosto de 1925, ha practicado hasta la fecha.

Artículo 20.—Se establece un régimen transitorio de redescuento, que permanecerá en vigor durante el tiempo que lo juzguen prudente el Consejo de Administración del Banco y la Junta Central Bancaria.

En este régimen transitorio, el Banco podrá operar en redescuento, en los términos de las fracciones III del artículo 49, I a V del artículo 17 de la Ley de 25 de agosto de 1925, con las instituciones bancarias autorizadas debidamente para operar en la República, aun cuando no sean asociadas al Banco de México que, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y previa comprobación de su buen estado financiero, sean autorizadas al efecto.

El tipo de redescuento para las operaciones del régimen transitorio, podrá ser, a juicio del Banco, un punto mayor que el tipo establecido para las operaciones similares que se efectúen con los Bancos Asociados.

Las instituciones que deseen acogerse al régimen transitorio de redescuento deberán mantener en depósito, en el Banco de México, en moneda nacional, la mitad de las reservas que conforme a la ley deban guardar por los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista que en ellas haya constituido el público. La cantidad depositada en el Banco de México, en los términos de este párrafo, se computará totalmente en las reservas que el banco depositante deba tener por sus depósitos en cumplimiento de la Ley.

Artículo 30.—Mientras duren las funciones de la Junta Central Bancaria, esa Junta ejercerá en los términos del artículo 8º transitorio de la Ley Monetaria, las funciones que al Banco confiere el artículo 10 de la Ley de 25 de agosto de 1925, autorizará las operaciones de redescuento que den lugar a emisión de billetes, tendrá bajo su cuidado las reservas legales de la emisión y no autorizará la disposición total o parcial de esas reservas, sino cuando el Banco recoja y, con intervención de la misma Junta, cancele billetes de su emisión por la cantidad correspondiente.

Salón de Sesiones del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 25 de julio de 1931.—Gonzalo Bautista, D. P.—Antonio Gutiérrez, S. P.—José M. Dávila, D. S.—Miguel Ramos, S. S.—Manuel Mijares V., D. S.—José D. Aguayo, S. S.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, L. Montes de Oca.—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente”.

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 25 de julio de 1931.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Octavio Mendoza González.—Rúbrica.

Al C.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quesada Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito CERTIFICA: Que en los autos del juicio Sumario hipotecario promovido por don Carlos Cravioto en contra de doña Paulina Jurado de Olvera, se ha mandado expedir una cédula hipotecaria que textualmente dice:

“El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Jefe de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, que actúa conforme a la ley, a todos los que la presente vieran, HAGA SABER: Que por escrito de nueve de julio del corriente año, presentó el señor Carlos Cravioto demandando a la vía Sumaria Hipotecaria a doña Paulina Jurado de Olvera, basándose en la escritura de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta otorgada ante la fe del Notario Público don Enrique Esquivel, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y en la que se consigna un préstamo de mil pesos hecho por Carlos Cravioto a la señora Paulina Jurado de Olvera; que en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la deudora, constituyó hipoteca sobre las casas de su propiedad la número cien de la segunda calle de Agustín del Río, en esta ciudad que linda: Por el Norte, con la primera calle de San Clemente al Sur, con Luis Medina, Jesús Arciniega y Donaciano Gómez; al Noroeste con la calle de su ubicación; y al número ocho y doce de la calle de Francisco Zarco en esta misma Capital, con los siguientes linderos: Al Norte, con Pascual Hernández; al Oriente, con la sucesión de Dámaso Flores y Gregorio Contreras; al Sur, la calle de su ubicación y al Poniente, con la calle de la Reforma. Que la señora Paulina Jurado de Olvera no ha pagado la cantidad adeudada ni los réditos vencidos por lo que se dio entrada a la demanda y se dictó el nueve de los corrientes la resolución que a la letra dice: Por presentarse don Carlos Cravioto señalando para oír notificaciones en la casa número cincuenta y seis de la tercera calle de Hidalgo de esta Ciudad, despacho del licenciado Amador Castañeda, a quien faculta para oír notificaciones, mandando en la vía Sumaria Hipotecaria a doña Paulina Jurado de Olvera, el pago de la cantidad de mil pesos en plata, réditos vencidos y no pagados correspondientes a los meses de mayo y junio del año en curso, más los que en lo sucesivo se vayan, gastos y costas. Agréguese el testimonio de la escritura base de la acción. En atención a que el crédito cuyo pago se demanda se encuentra en escritura pública debidamente registrada y a plazo que debe darse por cumplido atento a lo dispuesto en la cláusula tercera de la escritura base de la acción, con fundamento en los artículos 957, 960, 964, 968, 969 y 971 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena expedirse la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose un ejemplar de ella en el lugar más aparente de la casa número cien de la segunda calle de Agustín del Río y un ejemplar en la casa números ocho y doce, situada en la calle de Francisco Zarco, estando las dos casas ya hipotecadas en esta Ciudad; expidase los ejemplares de la cédula ya ordenada que sean necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; notifíquese a doña Paulina Jurado de Olvera, en la casa número veintisiete de la calle de Humbolt de esta Ciudad, que dentro del término de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ley ya a oponer las excepciones que tuviere. En la casa número veintisiete de la calle de Humbolt ya citada hágase saber a don Filiberto Olvera, en su carácter de esposo de doña Paulina Jurado, que esta

ido demandada por don Carlos Cravioto y notifíquesele la presente resolución. Hágase saber a la demandada que desde el día en que se fijen las cédulas hipotecarias ya ordenadas contra la obligación de depositaria judicial de las dos fincas hipotecadas, de sus frutos y de todos los objetos que deben considerarse como inmovilizados conforme a la ley, y que en caso de que no quiera aceptar esa responsabilidad entregue la tenencia material de las fincas al actor o al depositario nombrado por este previos los requisitos necesarios. Prevengasele a doña Paulina Juizado de Olvera, nombre perito valuador dentro del término de tres días con el apercibimiento de que si no lo hicieren, en su rebeldía y a solicitud del actor se pedirá certificado a la Oficina de Contribuciones del valor sobre el cual se pagan las de las fincas, sirviendo estos valores de base para el caso de remate. Por nombrado perito por parte del actor, el Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros, a quien se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Gómez Quesada, Juez de lo Civil de este Distrito por ministerio de la Ley. Damos fé. C. Gómez Quesada. — Assa, Alfonso Regnier. — Assa, Guillermo Trejo. — Rúbricas.

En virtud de las constancias que preceden quedan sujetas las casas número cien de la segunda calle de Agustín del Río y la números ocho y doce de la calle de Francisco Zarco, propiedad de la señora Paulina Juizado de Olvera, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Carlos Cravioto. Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Samuel Arias. — C. Gómez Quesada, Srío. — Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente copia certificada en Pachuca a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fé. — E. L. Samuel Arias. — C. Gómez Quesada, Srío. — Rúbricas. — VALE. — VALE.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5745

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quesada, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

CERTIFICA: Que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por Carlos Cravioto en contra de Eulogio Sánchez e Isabel Vázquez, se ha mandado expedir una cédula hipotecario que textualmente dice:

El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, que actúa conforme a la Ley, a todos los que la presente vieren.

HACE SABER: Que por escrito de nueve de julio del corriente año, el señor Carlos Cravioto presentose demandando en la vía sumaria hipotecaria a don Eulogio Sánchez y a doña Isabel Vázquez, basándose en la escritura de primero de octubre del mil novecientos veintinueve otorgada ante el Notario don Leopoldo Guadarrama la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y en la que se consigna un préstamo de mil quinientos pesos hecho por don Carlos Cravioto a Eulogio Sánchez y a Doña Isabel Vázquez; que en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores, constituyeron hipoteca sobre la casa de su propiedad número diez antes, hoy

setenta y siete de la cuarta calle de Galeana de esta Ciudad, que linda: al Norte; con propiedad de doña Carmen Almaraz; al Este, con la calle de su ubicación; por el Oeste, con propiedad de la sucesión de doña Andrea Paredes, y por el Sur, con casa de doña Ruperta Olaco, que don Eulogio Sánchez y Doña Isabel Vázquez, no han pagado la cantidad adeudada ni los réditos vencidos por lo que se dio entrada a la demanda y se dictó el nueve de los corrientes, la resolución que a la letra dice: "Por presentado Don Carlos Cravioto señalando para oír notificaciones la casa número cincuenta y seis de la tercera calle de Hidalgo de esta ciudad, despacho del Licenciado Amador Castañeda a quien faculta para oír notificación demandando en la vía sumaria hipotecaria a Don Eulogio Sánchez y a su esposa Doña Isabel Vázquez; el pago de la cantidad de un mil quinientos pesos plata más el pago de los réditos vencidos sobre esa cantidad, como el pago de los réditos vencidos por el mes de marzo del año en curso, y los que en lo sucesivo se vencieren, mas los gastos y las costas que se acusen en este juicio. Regístrese. En atención a que el crédito debidamente registrada y de plazo en escritura pública cumplido, con fundamento en los artículos 957, 960, 961, 964, 968, 969 y 971 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena: Expídase la cédula hipotecaria que se solicita fijándose un ejemplar de ella en el lugar mas aparente de la cuarta calle de Galeana de esta ciudad, expidanse los ejemplares de la cédula ya ordenada que sean necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; Notifíquese, a los demandados que dentro del término de tres días concurran a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ley y a oponer las excepciones que tuvieren; hágase saber a los demandados que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria ya indicada, contraen la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados conforme a la ley y que en caso de que no quieran aceptar esa responsabilidad, entreguen la tenencia material de la finca al actor o al depositario nombrado por este previos los requisitos de Ley; prevengaseles a los demandados nombren perito valuador dentro del término de tres días con el apercibimiento de que si no lo hicieren, en su rebeldía y a solicitud del actor se pedirá certificado a la Oficina de Contribuciones, respecto del valor sobre el cual paga la finca hipotecada, sirviendo este valor de base para el caso de remate. Por nombrado perito por parte del actor al Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros a quien se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Gómez Quesada, Juez de lo Civil de este Distrito por ministerio de la Ley. Damos fé. C. Gómez Quesada, Assa, Alfonso Regnier, Assa. — Guillermo Trejo. — Rúbricas". En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número diez antes, hoy setenta y siete de la cuarta calle de Galeana de esta Ciudad propiedad de los señores Eulogio Sánchez e Isabel Vázquez, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el señor Carlos Cravioto. Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Samuel Arias. — C. Gómez Quesada, Srío. — Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia certificada en Pachuca, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fé. — C. Gómez Quesada.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5745

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quesada,
Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito.

CERTIFICA: Que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por don Carlos Cravioto en contra de doña Soledad Jaime Viuda de García, obran entre otras constancias las siguientes:

"El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, que actúa conforme a la Ley, a todos los que la presente vieren. **HACE SABER:** Que por escrito de nueve de julio del corriente año, el señor Carlos Cravioto presentose demandando en la vía Sumaria Hipotecaria a la señora Soledad Jaime Viuda de García basándose en la escritura de veintisiete de enero de mil novecientos treinta, otorgada ante el Notario Público don Andrés Ramírez Wiella la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y en la que se consigna un préstamo de dos mil pesos hecho por don Carlos Cravioto a la señora Soledad Jaime Viuda de García; que en garantía de las obligaciones contraídas por la deudora, constituyeron hipoteca sobre un lote de los dos en que fue dividido un terreno de su propiedad, ubicado en la Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad, que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, segunda calle de José María Iglesias; por el Oriente, con la cuarta Avenida Cuauhtémoc; por el Sur, con el otro lote de los dos en que se dividió el terreno, y al Poniente, con terreno que fue del señor Trinidad Vázquez, hipotecando además las construcciones, existentes en la actualidad en el mismo lote de terreno. Que doña Soledad Jaime Viuda de García no ha pagado la cantidad adeudada ni los réditos vencidos, por lo que se dió entrada a la demanda y se dictó el once de julio de los corrientes, la resolución que a la letra dice: "Por presentado don Carlos Cravioto señalando para oír notificaciones la casa número cincuenta y seis de la tercera calle de Hidalgo de esta ciudad, despacho del licenciado Amador Castañeda a quien faculta para oírlas, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Soledad Jaime Viuda de García, sobre pago de la cantidad de DOS MIL PESOS PLATA mas intereses vencidos computados desde el mes de noviembre de mil novecientos treinta y los que en lo sucesivo se vencieren, los gastos y las costas que se causen. Regístrese. Agréguese el testimonio de la escritura base de la acción. En atención a que el crédito cuyo pago se demanda consta en escritura pública debidamente registrada y de plazo que debe considerarse como cumplido atento a lo dispuesto en la cláusula cuarta de la escritura base de la acción, con fundamento en los artículos 957, 960, 961, 964, 968, 969 y 971 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena: Expídase la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose un ejemplar de ella en el lugar mas aparente de la fracción de un lote situado en la Colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, cuya fracción limita por el Norte con la 2ª calle de José María Iglesias; por el Oriente, con la cuarta Avenida de Cuauhtémoc; por el Sur, con la otra fracción de la en que se dividió el terreno y por el Poniente, con terreno que fue del señor Trinidad Vázquez, terreno en el cual está construida la casa número uno de la calle de José María Iglesias; expídanse los ejemplares de la cédula ya ordenada que sean necesarios para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; notifíquese a doña Soledad Jaime Vda. de García en la casa número uno de la calle de José María Iglesias de esta ciudad, la presente resolución, previniéndole que dentro del término de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ley y a oponer todas las excepciones que tuviere; hágase saber a la demandada que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria ya ordenada contrae la obligación de deposi-

taría judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de los objetos que deben considerarse como inmuebles conforme a la ley y en caso de que no quiera aceptar esa responsabilidad, entregue la tenencia material de la finca al actor o al depositario nombrado por éste previos requisitos de ley; prevéngase a la demandada nombrado perito dentro del término de tres días con apercibimiento de que si no lo hiciera en su rebeldía la solicitud del actor se pedirá certificado a la Oficina de Contribuciones, del valor sobre el cual se pagan las deudas de la finca hipotecada, sirviendo este valor de base para el valor de remate; por nombrado perito por parte del actor Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros a quien se hará su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Gómez Quesada, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de la Ley. — Damos fé. — C. Gómez Quesada. — Assa. Alfonso Regnier. — Assa. — Guillermo Trejo. Rúbricas". En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la fracción del lote ubicado en la Colonia Cuauhtémoc de esta ciudad propiedad de la señora Soledad Jaime Vda. de García a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado lote ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el señor Carlos Cravioto. Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Samuel Arias. — C. Gómez Quesada, Srio. — Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente copia certificada en Pachuca a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fé. — C. Gómez Quesada.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5812

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

NOTIFICACION.

Señores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista:

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Carlos Tagle y Togno contra Epigmenio Orozco obra lo que dice:

"Pachuca, veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. — Para que ejerciten sus derechos, citense a los acreedores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista para la diligencia de remate de los terrenos denominados "Coayuca", quinta parte de "El Charco" y Rancho de "San Antonio", situados en la ranchería de Coayuca en la municipalidad de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, remate que se efectuará en el local de este Juzgado mediante los trámites de ley, en la hora y fecha que se indique en los edictos correspondientes. Por ignorarse el domicilio de los acreedores notifíqueseles esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", que se edita en esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 82 y 796 del Código de Procedimientos Civiles, proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fé. S. Arias. Gómez Quesada. — Rúbricas".

Lo que notifico a ustedes para que concurren a ejercitar sus derechos.

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

5730

**JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.**

El C. Juez Noveno de lo Civil, en el juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego Riba, contra la sucesión de Miguel Peón Fajardo, mandó sacar a remate en Quinta Almoneda la fracción segunda de las tres en que fué dividida la finca "Cazadero" ubicada en la jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec y San Juan del Río, de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente, cuya fracción se dividió en tres lotes marcados con las letras A, B y C, aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas. — La Almoneda se verificará en el Juzgado el día catorce de agosto próximo a las doce horas y servirá de base la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, precio del avalúo, con deducción de un cuarto diez por ciento.

Convócanse postores.
México, D. F., a 22 de julio de 1931. — El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Mora*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5823

**JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMATE.**

En el juicio hipotecario segundo por la Sucesión del señor Licenciado Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, el señor Juez Noveno de lo Civil de esta Capital, mandó se remate en Octava Almoneda, en el local del Juzgado, el 22 de agosto próximo a las once horas, la Hacienda de San Nicolás Ocotengo, alias La Venta, del Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Sirve de base la cantidad de \$79,716.15, con deducción de un diez por ciento.
Se convocan postores.
México, D. F., 6 de julio de 1931. — El Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Manuel Quintero*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 1º de 1931. — Recibido, agosto 1º de 1931.

5774

**JUZGADO 8º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Iban Ragaz en contra de la señora Dolores B. de Fernández Somellera, el Juez Octavo de lo Civil de esta Ciudad, por auto de fecha catorce del actual, ha señalado las diez horas del día veintiocho del entrante mes de agosto, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, el remate del bien embargado en el citado juicio, Hacienda "Las Golondrinas" ubicada en el Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, sirviendo de base para la Primera Almoneda la cantidad de TREINTA MIL PESOS, valor fijado por los peritos nombrados.

Se convocan postores.
México, D. F., julio 18 de 1931. — El Secretario de Acuerdos, *Jacobo Nava*. — Rúbrica. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

5804

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.**

En el juicio intestamentario a bienes del señor Lino Hernández, vecino que fué de Bomintzá, se convoca a

los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 9 de julio de 1931. — El Secretario, *David Sánchez*. 3-1
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, julio 24 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

5422

**DISTRITO DE PACHUCA.
JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA.
EDICTO.**

El ciudadano Juez Conciliador por acto del 27 de junio de 1931, dictado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Joaquín Marroquin, en contra de la señora María Concepción Quesada, se señala las 10 diez horas del día 20 veinte de agosto de 1931, para que en el local de este Juzgado se verifique el remate del terreno ubicado en el barrio de Tepejaco de este Municipio, denominado "El Lindero" sirviendo de base para la Primera Almoneda la cantidad de Quinientos Pesos, en que fué valuado. Se convoca postores.

Tizayuca, Hgo., a trece de 1931 julio de. — El Juez Conciliador, *E. Gutiérrez*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 12 de 1931. — Recibido, julio 14 de 1931.

DIVERSOS

5644

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de agosto próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 128 de la calle de Guerrero, antes 114, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Ménesses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pension de Herencias, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$23,400.00 (veintitres mil cuatrocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 23 de 1931. — Recibido julio 25 de 1931.

5755

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
SEPTIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día once de agosto próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana 8 del Ex-Panteón de San Rafael, a inmediaciones de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,721.88 (un mil setecientos veintiun pesos ochenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Recibido, julio 29 de 1931.

5644

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de agosto próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número veintiseis de la calle de Díaz Covarrubias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,116.20 (ocho mil ciento dieciséis pesos veinte centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 23 de 1931. — Recibido, julio 23 de 1931.

5758

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de agosto próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda del Rancho denominado "El Tecojocote", ubicado en el Municipio de Tezontepic, de este Distrito, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$39,940.00 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 27 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5758

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de agosto, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 21 de la 2ª calle de Aldama, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel Valdés, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,980.00 (un mil novecientos ochenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 27 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5758

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de agosto próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de San Clemente, de esta Ciudad, embargado al señor Nicasio Bojorges, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,542.60 (un mil quinientos cuarenta y dos pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 27 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5660

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo, número 46 de esta Ciudad, embargada al Sr. Rosendo López, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 (setecientos cuarenta y cuatro pesos veintinueve centavos) más lo que se ha causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda, que tendrá lugar el día treinta y uno del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$2,215.52 (dos mil doscientos quince pesos cincuenta y dos centavos) deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., julio 22 de 1931. — P. El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredas.* 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 22 de 1931. — Recibido, julio 27 de 1931.

5763

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Ramón Zaca, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$135.90 (ciento treinta y cinco pesos noventa centavos), la finca denominada "La Ventilla" ubicada en el barrio de Mimitolpa, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, y no habiendo sido satisfecha la reclamación del propietario, no de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que, si no se suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de agosto, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$282.00 (doscientos ochenta y dos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., julio 27 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
 Administrador de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 27 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5749

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O
 PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Concepción Lopez, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$360.87 (trescientos sesenta pesos treinta y siete centavos), la finca urbana ubicada en la calle de Juárez número 60 de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subcriba, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de agosto, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$1,706.40 será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., julio 27 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 27 de 1931. — Recibido, julio 29 de 1931.

5851

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O
 SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 21 del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "Las Calas" ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada a los señores J. Manuel Espinosa y Epifania E. de Espinosa, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$827.05 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de agosto, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$10,628.82 (diez mil seiscientos veintiocho pesos ochenta y dos centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., julio 23 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 19 de 1931.

5848

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O
 PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Josefa Calle, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$139.49 la propiedad urbana ubicada en la calle de Conejadora N° 23 de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la declaración en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subcriba, se saque a remate dicha propiedad el día ocho del próximo mes de agosto a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca men-

cionada la suma de \$475.65 [cuatrocientos setenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos], será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., julio 29 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 28 de 1931. — Recibido, agosto 19 de 1931.

5657

DISTRITO DE PACHUCA
 RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

A V I S O
 PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez y ocho de agosto próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Hidalgo de esta Población, propiedad del señor Manuel Meneses, que esta Oficina le tiene embargada, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado por Impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo. a 21 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, julio 21 de 1931. — Recibido, julio 27 de 1931.

5657

DISTRITO DE PACHUCA
 RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

A V I S O
 PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez y ocho de agosto próximo, a las once horas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 36 de esta Población, propiedad del señor Emilio Orozco, que esta Oficina le tiene embargada, por adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado, él y su hermano Andrés del mismo apellido, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo. a 21 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, julio 21 de 1931. — Recibido, julio 27 de 1931.

5657

DISTRITO DE PACHUCA
 RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

A V I S O
 PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y ocho de agosto próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de dos predios rústicos, denominados el primero "LA TIRA" y el segundo "LA JOYA" ubicados en perímetros de la ex-Hacienda de Tlexta jurisdicción de este Municipio, propiedad de la Sucesión del señor Catarino Orozco, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de

la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos), valor fiscal que representan dichas propiedades.

Tezontepec, Hgo., a 21 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, julio 21 de 1931. — Recibido, julio 27 de 1931.

5657

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez y ocho de agosto próximo, a las once horas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 6 de esta Población, propiedad de la Sucesión del señor Silvestre García, que esta Oficina le tiene embargada, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 21 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, julio 21 de 1931. — Recibido, julio 27 de 1931.

5641

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, que el día 10 de agosto próximo a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del predio urbano propiedad de los señores Alejandro Urandúrraga y Socios, ubicada en la Colonia Rafael Cravioto de esta Ciudad, formado por los lotes números 318, 320, 322, 324, 462, 464 y 468, cuyos límites son: al Norte, la séptima calle de la Avenida San Vicente; al Este, vía del Ferrocarril Hidalgo; al Sur, Calle sin nombre y al Poniente, la Carretera México-Pachuca; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$1,404.45 (un mil cuatrocientos cuatro pesos cuarenta y cinco centavos) más los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y por el valor fiscal que le queda de \$2,556.96 (dos mil quinientos cincuenta y seis pesos noventa y seis centavos) hechas las deducciones de Ley debiéndose presentar dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Liberal" que se editan en esta Ciudad, en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en un lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, Hgo., 23 de julio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 2-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1931. — Recibido, julio 25 de 1931.

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 10 de agosto próximo, a las once horas y en local de esta Ofi-

cina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del predio urbano propiedad de la Sucesión de Cruz Márquez, ubicada en la Avenida Juárez de esta Ciudad, cuyos límites son: Al Norte, calle de San Vicente; al Sur, el establecimiento de Don Alfonso Sosa; al Oriente, con la carretera México-Pachuca y al Poniente, prolongación de la Avenida Cuahémoc; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$470.75 (Cuatrocientos Setenta Pesos Setenta y Cinco Centavos), más los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas que ajustadas a la Ley por el valor fiscal que le queda de \$628.70 (Seiscientos Veintitres Pesos Setenta y Cinco Centavos) hechas las deducciones de Ley, debiéndose presentar dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Liberal" que se editan en esta Ciudad, en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, Hgo., julio 23 de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 2-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 28 de 1931. — Recibido, julio 28 de 1931.

5413

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, HGO.
SECCION CUARTA. — MULTAS.

Sr. Valerio R. Rudino. — Presente.
Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, se requiere a usted el pago de la cantidad de \$2,723.95 (dos mil setecientos veintitres pesos noventa y cinco centavos), que adeuda Ud. por concepto de multas e impuestos omitidos.
El adeudo de que se trata, deberá enterarlo en la Caja de esta Oficina Federal de Hacienda dentro de los tres días siguientes contados de la última publicación de este edicto que por tres veces aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, y se le apercibe que de no verificarse se procederá de conformidad con la facultad económica coactiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tula, Hgo., 9 de julio de 1931. — El Jefe de la Oficina, *Ramón Saldaña*. 3-3
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, julio 8 de 1931. — Recibido, julio 13 de 1931.

5520

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.
A V I S O .

Corral de Consejo encuéntrase calidad mostreros: Burra prieta orejaizquierda gacha 8 ocho años edad; Burra Kompepa con cria 9 años edad valuadas por pesos \$8.00 y \$9.00 respectivamente. — Pierros y señas constan en expediente respectivo.

Publíquese para los efectos legales conforme artículo 681 del Código Civil vigente.
Metztitlán, julio 12 de 1931. — El Presidente Municipal, *Napoleón Pérez Chávez*. 3-3
Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, julio 15 de 1931. — Recibido, julio 22 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO